000186/2016

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"N., G. A. c/ S. S.A. s/ SUMARIO –Cobro de pesos e indem. de ley" Expte. Nº 186/2016,** en trámite ante ésta instancia (Expte. Nº 2129/2014).

A fs. 630, se presenta la parte actora, solicitando se aclare la sentencia definitiva "L" Nº 29/2016. Expresa que el fallo acoge el planteo de la tasa de interés que debe aplicarse sobre el crédito imponiendo la tasa nominal a 30 días para préstamos personales del Banco Chubut de conformidad a las demás directivas del fallo. Señala que no obstante ello, dispone en el punto 2) "Confirmar en cuanto resultan apelados los puntos 3 y 4 de la parte resolutiva de la sentencia aludida", lo que es contradictorio, dado que el punto 3 del fallo de primera instancia condena al pago de la suma de $72.008,88 incrementado en base a la tasa de interés fijada en el considerando I; tasa que no se compadece con la indicada por los votantes en el fallo de Cámara. Concluye que no cabe dudas que se dispuso la modificación de la tasa de interés a aplicar para incrementar el monto de condena y ello no se refleja en la parte resolutiva de la sentencia por ello solicita su aclaración.

Del cotejo de las constancias de autos surge que el pedido de aclaratoria ha sido presentado en tiempo

oportuno, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.-

Examinado el reclamo inicial y los términos de la sentencia, resulta que le asiste razón al peticionante. Ello, toda vez que en el punto 2) del resuelvo se confirman los puntos 3 y 4 de la sentencia de primera instancia y en dicha sentencia el punto 3) en la parte final establece que el monto se incrementará conforme lo dispuesto en el Considerando I, debiendo tenerse presente lo dispuesto por el art. 277 LCT. Este último párrafo se refiere a la tasa de interés, la cual como bien señala la recurrente fue modificada, a la tasa bancaria del Banco Oficial de plaza local y a la tasa activa nominal anual a 30 días para préstamos personales del Banco Chubut, con los restantes alcances de la sentencia.

Consecuentemente, corresponde corregir y completar el punto 2) de la parte resolutiva del fallo de fs. 614/627.

En el caso corresponde disponer que en el punto 2) del resolutorio, deberá leerse "Confirmar en cuanto resultan apelados los puntos 3 y 4 de la parte resolutiva de la sentencia aludida, con excepción de los intereses, los cuales se modifican conforme el considerando respectivo." Esta aclaratoria forma parte integrante de la mentada resolución.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1.- Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta, disponiendo en el punto 2) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 614/627. "Confirmar en cuanto resultan apelados los puntos 3 y 4 de la parte resolutiva de la sentencia aludida, con excepción de los intereses, los cuales se modifican conforme el considerando respectivo." Esta aclaratoria forma parte integrante de la mentada resolución.

2.- Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016 DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "L"